SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

BANOBRAS

INFORMACIÓN RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACIÓN	15 DE MAYO DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PARTES RESERVADAS: 100%	NÚMERO DE FOJAS: 16
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ARTÍCULO 14. FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN FIRMA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR FABIOLA RAMÍREZ VARGAS, GERENTE DE PROYECTOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO AHEDO MAYORGA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

d) Las Reglas de Operación del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Reglas de Operación del FONDO) establecen, entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de

Apoyos No Recuperables para cubrir los costos asociados a la realización de estudios y a la contratación de Asesorías para Proyectos de Infraestructura.

e) El 1 de marzo de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas"*, por el que, entre otros, se instruye a la Secretaría de Gobernación, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a lo siguiente: *"...II Participar en el Fondo Nacional de Infraestructura, en los términos de las disposiciones que lo rigen, para que las entidades federativas desarrollen infraestructura en materia de justicia."*, así mismo se instruye al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a lo siguiente *"...II Apoyar a las entidades federativas a través del Fondo Nacional de Infraestructura, hasta por un monto de 400 millones de pesos, para que se realicen los estudios y proyectos en materia de infraestructura en seguridad pública y justicia que se requieran."*

f) En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Comité Técnico del FONDO), mediante Acuerdo CT/2A EXT/12-ABRIL-2012/II.A, dicho Órgano Colegiado autorizó el *"Programa Especial para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en las entidades federativas" (PROGRAMA)*. El Artículo 4° del PROGRAMA, cita lo siguiente: *"Solicitud para Estudios y Proyectos Ejecutivos.- Cada Entidad Federativa podrá presentar al Fiduciario solicitudes de Apoyo No Recuperable para la realización de Estudios y Proyectos, las cuales serán turnadas a las Secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, según se trate de temas de seguridad pública o justicia, a efecto de que con base en los elementos y criterios aplicables, emitan opinión sobre la procedencia de que se realicen los Estudios y Proyectos Ejecutivos objeto de la solicitud de que se trate."*

"La opinión que emitan las secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación podrá ser favorable o desfavorable de manera lisa y llana, debiendo contener los razonamientos correspondientes al sentido de la misma."

...

"Si la opinión emitida fuera favorable, las Secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, según corresponda, la remitirán al Fiduciario para verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables."

g) En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/4A ORD/31-OCTUBRE-2012/V, dicho Órgano Colegiado aprobó la modificación de los artículos 4° y 6°, ambos en su último párrafo del PROGRAMA, en los términos propuestos en la ficha presentada a la consideración de dicho Órgano Colegiado.

h) En la Tercera Sesión Ordinaria de 2013, del Comité Técnico del FONDO, fue presentada la solicitud correspondiente , que señala: *"Asimismo, el Programa Especial establece en sus artículos 4° y 5°, que cada entidad federativa presentaría al Fiduciario solicitudes de Apoyo No Recuperable para la realización de estudios y proyectos ejecutivos, las cuales serían turnadas a la entonces Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Gobernación, según se tratara de temas de seguridad pública o justicia, a efecto de que, con base en los elementos y criterios técnicos aplicables, dichas dependencias emitieran opinión sobra la procedencia de que se realizaran los estudios y proyectos ejecutivos solicitados por las entidades federativas, así como ...."*

i) En la Tercera Sesión Ordinaria de 2013, del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/3ª ORD/07-OCTUBRE-2013/XVII, dicho Órgano Colegiado autorizó lo siguiente:

CT/3ª ORD/07-OCTUBRE-2013/XVII

"Con fundamento en la cláusula Novena, inciso a) y b) del Contrato de Fideicomiso; en los numerales 37.8.2. de las Reglas de Operación, y en el Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas (Acuerdo), se autoriza mantener vigente el Programa Especial para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en las entidades federativas (Programa Especial), en lo concerniente al otorgamiento de Apoyos No Recuperables para la realización de estudios y proyectos ejecutivos en materia de infraestructura en seguridad pública y justicia, a que se refieren los artículos 4° y 5° del mencionado Programa Especial, autorizado con el Acuerdo CT/2A EXT/12-ABRIL-2012/II.A, y el Artículo Cuarto del Acuerdo, hasta por el monto que se encuentra pendiente de autorizar y ejercer y que a la fecha asciende a $366´800,000.00 (Trescientos sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
…".

j) En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2013, del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/VII-B, dicho Órgano Colegiado autorizó lo siguiente:

CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/VII-B

"Con fundamento en las cláusulas Tercera, inciso g) y Novena, inciso c) del Contrato del Fideicomiso; en los numerales 27., 27.2., 28.7., 29.1.1. y 37.8.3. de las Reglas de Operación; así como en el Programa Especial para Fortalecer la Infraestructura de Seguridad Pública y Justicia en las entidades federativas (Programa Especial), en relación con los estudios para la construcción de un centro de reinserción social de mediana seguridad (Estudios), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo (Promotor), hasta por el 100% (cien por ciento) del costo de los Estudios, pero no superior a $31´516,000.00 (Treinta y un millones, quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Los Estudios comprenden los de: a) análisis costo beneficio, y b) la realización del proyecto ejecutivo (para la construcción del centro de reinserción social). El Apoyo No Recuperable estará sujeto a las bases siguientes: (i) El Promotor, conforme a lo establecido en el Programa Especial, deberá suscribir con el Fiduciario un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir del día siguiente al de la presente autorización; (ii) El Promotor, conforme a la normativa federal aplicable, deberá iniciar el proceso para la contratación de los Estudios, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del CAF; (iii) En caso de que la realización de un estudio se sujete al resultado del primero, el Promotor deberá iniciar el segundo procedimiento de contratación en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del primer proceso de contratación; (iv) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo; (v) La suscripción del CAF está sujeta a que el Promotor acredite ante el Fiduciario la propiedad de los terrenos en donde se pretende construir el proyecto, a nombre del Promotor, y (vi) El Promotor deberá obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobernación sobre los términos de referencia de los Estudios previo al inicio del o de los procedimientos de contratación."

k) Mediante Oficio No. SESNSP/DGAJ/1985/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, expedido por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, informó que la solicitud correspondiente es congruente con las disposiciones del *"Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas"*, y cumple con las disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto en el numeral 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONDO.

l) Mediante Oficio No. SESNSP/DGAJ/2046/2013, del 4 de noviembre de 2013, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, reiteró *"... su opinión favorable sobre la procedencia de que se realicen los estudios a los que se refieren, los oficios mencionados en el marco de las atribuciones legales y reglamentarias que les corresponden"*.

m) El plazo establecido en el Acuerdo CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/VII-B para la celebración del presente Convenio de Apoyo Financiero, fue prorrogado en diversas ocasiones mediante autorizaciones de fechas 13 de febrero de 2014, 18 de marzo de 2013 y 15 de abril de 2014 venciendo la última prórroga el 14 de julio de 2014. Lo anterior, en el entendido de que se mantienen vigentes los demás términos y condiciones previstos en el Acuerdo CT/4ª ORD/18-DICIEMBRE-2013/VII-B

n) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración j) anterior, comparece a la celebración del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

o) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) El Gobierno del Estado de Hidalgo es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Que las fracciones X, XX y XXIII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, le confieren a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

b) El C. Alfredo Ahedo Mayorga, acredita su personalidad como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 6 de febrero de 2013, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, manifestando que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción de este instrumento, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 14, fracciones XII y XXV, de la Ley de Seguridad Pública vigente en la Entidad, que a la letra dice:

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

XII.- Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases y demás documentos de carácter legal relacionados con la seguridad pública del Estado, que conforme a derecho sean procedentes;

XXV.- Controlar el sistema de prevención y reinserción social del Estado, proveyendo las medidas necesarias para la reinserción social integral de los internos, así como las relativas a los beneficios de ley correspondientes a la ejecución de penas;

c) Mediante Oficio número SSP/000524/2013, de fecha 4 de junio de 2013, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitó al FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable (APOYO) para destinarlo al financiamiento del 100% (Cien por ciento) del costo de: "*a) un Estudio para la realización del Proyecto Ejecutivo para la construcción de un Centro de Prevención y Readaptación Social de Mediana Seguridad, y b) un Estudio Análisis Costo Beneficio (Eficiencia)*" mismos que serán realizados por consultores expertos (CONSULTOR)(ES) que serán seleccionados por el PROMOTOR.

d) Mediante escritura pública número 29,365, de fecha 10 de marzo del año 2014, pasada ante la fe del Lic. Víctor Guillermo Kanan Muñoz, Notario Público No. 11 del Estado de Hidalgo, el Gobierno del Estado de Hidalgo adquirió Ad Coprus del Señor Miguel Téllez Girón Franco, el 55% (cincuenta y cinco) por ciento de la totalidad de los inmuebles identificados como lote 2 dos, lote 3 tres, lote 4 cuatro, lote 5 cinco, y lote 6 seis, todos ubicados en el Rancho La Reforma, municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en la misma escritura, consta la fusión de dichos Predios que otorgó el Gobierno del Estado de Hidalgo. Dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 5 de la sección 5ta, el 18 de marzo de 2014. En el citado Predio se llevará a cabo la construcción del centro de reinserción social (Proyecto).

e) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.

f) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

g) No ejercerán recursos presupuestarios propios, en razón de que los estudios se realizarán con los recursos del APOYO, conforme a lo señalado en el Acuerdo referido en el inciso j), de la Declaración I, del presente Convenio.

h) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GEH690116NV7.

i) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

III.- DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. MONTO Y OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso j) del Apartado I de las Declaraciones del FONDO en el presente Convenio, el FONDO otorga al PROMOTOR en los términos y condiciones consignados en el presente Convenio, un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de $31´516,000.00 (Treinta y un millones, quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (APOYO), para destinarlo a la elaboración de los estudios siguientes: a) análisis costo beneficio, y b) la realización del proyecto ejecutivo (para la construcción del centro de reinserción social) (ESTUDIOS), cantidad que equivale al 100% (cien por ciento) del costo total de los ESTUDIOS. El nombre y el monto de cada uno de los ESTUDIOS se agregan al presente Convenio como Anexo, el cual forma parte integrante del mismo.

El APOYO deberá destinarse única y exclusivamente a la elaboración de los ESTUDIOS en los términos del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que si el costo total de todos los ESTUDIOS excede el monto de $31´516,000.00 (Treinta y un millones, quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el PROMOTOR se obliga a pagar la diferencia con recursos propios, por lo que dicha obligación será cubierta de conformidad con la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Gobierno del Estado.

El monto del APOYO determinado a cada uno de los ESTUDIOS conforme al Anexo no se podrá reasignar al otro.

El desembolso del APOYO se realizará conforme a las condiciones y procedimiento establecidos en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir la parte proporcional de los recursos del APOYO, para cada uno de los ESTUDIOS relacionados en el Anexo, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

a) Obtener y entregar al FONDO, el visto bueno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, respecto de los Términos de Referencia de los

ESTUDIOS previamente al inicio de los procedimientos de contratación correspondientes. Dichos Términos de Referencia deberán incluir al menos, los puntos descritos en el Anexo.

b) Entregar al FONDO antes de iniciar cada uno de los procedimientos de contratación correspondientes, un dictamen jurídico firmado por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que conste la justificación empleada para proceder, en términos de la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los CONSULTOR(ES) que realizarán cada uno de los ESTUDIOS.

c) Acreditar al FONDO haber iniciado dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el procedimiento de contratación correspondiente de la(s) persona(s) que elaborará(n) al menos el primero de los ESTUDIOS para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable.

Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por el mismo periodo, siempre y cuando el PROMOTOR lo solicite por escrito al FONDO por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo señalado con anterioridad, y a juicio del FONDO se justifiquen las causas de dicha solicitud y el término de la prórroga solicitada, en cuyo caso el FONDO por conducto de su Delegado Fiduciario notificará por escrito al PROMOTOR sobre la autorización de dicha prórroga.

d) Entregar copia del dictamen emitido por el Órgano Colegiado competente del PROMOTOR, en el que, de ser el caso, autorice la excepción a la licitación pública, tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o de adjudicación directa.

e) Considerando el dictamen a que se hace mención en el inciso b) anterior, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO haber celebrado con el o los CONSULTOR(ES) el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de cada uno de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO de los originales de dichos contratos y cuyas copias simples, previo cotejo que se realice, quedarán en poder del FONDO. En el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer, de manera enunciativa más no limitativa:

i. El objeto del (o los) contrato(s) con la descripción y alcances de cada uno de los ESTUDIOS.

ii. El costo total de cada uno de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.

iii. El plazo de ejecución y entrega de cada uno de los ESTUDIOS, debiendo establecer para el estudio de análisis costo beneficio un plazo de 3.5 (tres y medio) meses y para la realización del proyecto ejecutivo un plazo de 6 (seis) meses.

iv. Que los derechos patrimoniales de los autores de cada uno de los ESTUDIOS quedarán bajo la titularidad del PROMOTOR, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al CONSULTOR.

v. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

vi. La obligación de cada uno de los CONSULTORES, para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de cada uno de los ESTUDIOS, entregue al

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación y al PROMOTOR, 2 (dos) ejemplares a cada uno en disco compacto del estudio de que se trate, acompañado de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. El PROMOTOR enviará al FONDO dicha certificación.

f) El plazo de elaboración y entrega al PROMOTOR de la totalidad de los ESTUDIOS será de hasta 9.5 (nueve y medio) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del primer contrato de prestación de servicios correspondiente con el (o los) CONSULTOR(ES) de que se trate. En caso de que sea excedido dicho plazo, el saldo no dispuesto del APOYO se cancelará de forma automática sin responsabilidad para el FONDO.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere este inciso, en caso de que sean 2 (dos) los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES), y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua. Asimismo, los ESTUDIOS podrán iniciar su desarrollo conforme se vaya generando la información necesaria para cada uno de ellos, pudiéndose llevar en paralelo en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 9.5 (nueve y medio) meses a partir de su contratación.

g) Entregar al FONDO, copia del acuse de recibido por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances referidos en el numeral v) del inciso e) anterior, así como el acuse correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas Séptima y Octava del presente Convenio.

h) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto, antes de IVA, de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con cada uno de los CONSULTOR(ES) para la elaboración de cada uno de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento.

En el caso de anticipos, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO la expedición de la fianza correspondiente por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas que cada uno de los CONSULTOR(ES) entreguen al PROMOTOR y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del FONDO.

i) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio. En caso de que en los contratos de prestación de servicios celebrados por el PROMOTOR con cada uno de los CONSULTOR(ES) se estipule la realización de entregas parciales de cada uno de los ESTUDIOS, el PROMOTOR certificará por escrito que estas se realizaron en tiempo y forma, conforme a los Términos de Referencia previamente aprobados por la Secretaría de Gobernación.

j) Poner a disposición del FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto este último indique, la documentación e información que, de

ser el caso, solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de cada uno de los ESTUDIOS.

Las obligaciones, en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Segunda de este Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. El FONDO y el PROMOTOR convienen que el APOYO correspondiente a los ESTUDIOS se pueda realizar en hasta 5 (cinco) desembolsos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo, respetando los montos y conceptos para cada uno de los ESTUDIOS.

Para cada desembolso que se solicite, se deberá llevar a cabo el procedimiento siguiente:

a) El monto correspondiente a cada desembolso del APOYO, será pagado por el FONDO a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, a cada uno de los CONSULTORES mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito y con el visto bueno del CONSULTOR. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR de que se trate a favor del PROMOTOR que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.

b) Cada solicitud de pago que realice el PROMOTOR al FONDO, deberá acompañarse con la conformidad por escrito del PROMOTOR y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación en la que se manifiesten que los entregables cumplen con las características requeridas y se apegan a los Términos de Referencia aprobados, tal como se indica en la Cláusula Octava.

c) En el caso de anticipos, el PROMOTOR será responsable de que el pago de éstos, se solicite al FONDO de conformidad con el contrato de prestación de servicios suscrito con el CONSULTOR de que se trate.

d) El depósito de la parte correspondiente del APOYO se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo los procedimientos de contratación correspondiente del (o los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de cada uno de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (o los) CONSULTOR(ES) y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios que celebre con el (o los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el (o los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal que resulte aplicable, se pretenda llevar a cabo el o los procedimientos de contratación del (o los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Asimismo, en caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, la lista de los invitados a participar en el procedimiento o el nombre de la persona a la que se pretende adjudicar directamente los ESTUDIOS.

Para tales efectos, el PROMOTOR deberá enviar al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento de contratación correspondiente, a efecto de que, en su caso, el FONDO y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, realicen las observaciones que estime procedentes. En caso de adjudicación directa, los documentos se deberán enviar 10 (diez) días hábiles antes de que se realice la sesión del Órgano Colegiado competente del PROMOTOR que dictamine sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR relativos a los procedimientos de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR y el (los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a representantes del FONDO y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, quienes podrá designar por escrito a las personas físicas o representantes de las personas morales que deberán asistir en su representación, dichos representantes podrán emitir las observaciones que se estimen procedentes al PROMOTOR, para que este último las haga del conocimiento del (los) CONSULTOR(ES), a efecto de que puedan ser consideradas.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR y del (los) CONSULTOR(ES).

El PROMOTOR deberá enviar al FONDO informes cuatrimestrales sobre los avances en el desarrollo de los ESTUDIOS a partir de la fecha de firma de cada uno de los contratos de prestación de servicios relativos a los ESTUDIOS.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el PROMOTOR certificará por escrito ante el FONDO que: i) revisó el contenido de los ESTUDIOS, ii) que la documentación soporte fue la correcta, iii) que los entregables cumplen con las características requeridas; iv) que se apegan a los Términos de Referencia previamente aprobados y, v) que fueron recibidos por el PROMOTOR en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el CONSULTOR.

En el caso de anticipos, el PROMOTOR será responsable que los anticipos se encuentren debidamente justificados y así lo indicará al FONDO.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente alguno(s) de los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

En el evento de una terminación anticipada de alguno(s) de los contratos de prestación de servicios, ya sea por causas imputables a alguno de los CONSULTORES o al PROMOTOR, las Partes acuerdan que los efectos legales del presente Convenio se darán por terminados y, en su caso, el FONDO podrá suspender de manera definitiva los desembolsos del APOYO del ESTUDIO de que se trate sin afectar, en su caso, el pago de los demás, salvo que previo a dicha terminación anticipada de que se trate, el PROMOTOR haga del conocimiento por escrito del FONDO las causas de dicha terminación y obtenga de éste su conformidad.

Las Partes están conformes en que en caso de que el PROMOTOR no cumpla con las obligaciones asumidas en este Convenio, el FONDO podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral, ni de cualquier especie entre las Partes y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que respectivamente asuman para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables, debiendo informar previamente el FONDO al PROMOTOR de tal circunstancia.

Las Partes se obligan a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

PROMOTOR: Carretera México Pachuca, kilómetro 84, Hacienda La Herradura, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42082.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Las partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la cláusula Décima Segunda de este instrumento.

Las partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FONDO: Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario, teléfono (55) 52701630, correo electrónico, francisco.gonzalez@banobras.gob.mx o Fabiola Ramírez Vargas, Gerente de Proyectos de Puertos y Aeropuertos, teléfono (55) 5270 1734, correo electrónico, fabiola.ramirez@banobras.gob.mx

PROMOTOR: A la atención de Rodolfo Paredes Carbajal Rodolfo, Subsecretario de Seguridad Pública y Reinserción Social, correo electrónico rodolfo.paredes@hidalgo.gob.mx

Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las Partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para iniciar, conforme a la ley federal que resulte aplicable, los procedimientos de contratación respectivos para la realización de los ESTUDIOS.

En el caso de que el plazo señalado en el primer párrafo de la presenta cláusula haya fenecido y no se hayan iniciado los procedimientos de contratación, el APOYO se cancelará de forma automática, sin necesidad de notificar previamente al PROMOTOR.

El plazo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente Cláusula, así como en el inciso c) de la cláusula Segunda del presente Convenio, podrá prorrogarse por una sola vez y por el mismo periodo, siempre y cuando el PROMOTOR lo solicite por escrito al FONDO por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a su vencimiento y a juicio del FONDO se justifiquen las causas de dicha solicitud y el término de la prórroga solicitada, en cuyo caso, el FONDO, por conducto de su Delegado

Fiduciario notificará por escrito al PROMOTOR sobre la autorización a dicha prórroga.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá en cualquier momento rescindir este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;

2. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;

3. Si el PROMOTOR lleva a cabo alguna modificación a los Términos Referencia sin la previa conformidad de la Secretaría de Gobernación, o

4. Por incumplimiento del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio, a los Términos de Referencia o a los contratos de prestación de servicios correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querella y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, así como de los contratos de prestación de servicios que se suscriban con los CONSULTORES, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. Las Partes están conformes en que la idoneidad del procedimiento de contratación de los CONSULTORES, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONDO pagará a los CONSULTORES por cuenta y orden del PROMOTOR, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia indefinida hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las partes, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de mayo de 2014, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO

FABIOLA RAMIREZ VARGAS
GERENTE DE PROYECTOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS

PROMOTOR
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

ALFREDO AHEDO MAYORGA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 15 de mayo de 2014, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo representado por el Secretario de Seguridad Pública, para destinarlo a la elaboración de los estudios de: a) análisis costo beneficio, y b) la realización del proyecto ejecutivo (para la construcción del centro de reinserción social), hasta por la cantidad de $31'516,000.00 (Treinta y un millones, quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

ANEXO DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR FABIOLA RAMÍREZ VARGAS, GERENTE DE PROYECTOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO AHEDO MAYORGA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

Monto estimado de los ESTUDIOS:

Nombre de los Estudios	Montos (Sin IVA)
a) ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MEDIANA SEGURIDAD.	$ 30,616,000.00
b) ESTUDIO ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (eficiencia).	$ 900,000.00
Total	$ 31,516,000.00

Forma de desembolso:

Se harán un máximo de 5 (cinco) desembolsos para el pago de la totalidad de los ESTUDIOS, incluyendo el pago de anticipos, de conformidad con la normatividad federal aplicable.

Para el caso del ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MEDIANA SEGURIDAD, se otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato correspondiente, es decir, la cantidad de $9,184,800.00 (Nueve millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); un segundo pago del 40% (cuarenta por ciento) equivalente a $12,246,400.00 (Doce millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los 60 días de la entrega del anticipo; y un tercer pago del restante 30% (treinta por ciento) $9,184,800.00 (Nueve millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al concluir el estudio en los términos que establece el Convenio de Apoyo Financiero (CAF).

Para el caso del ESTUDIO ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (eficiencia), se otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato correspondiente, es decir, la cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y un segundo pago del 70% (setenta por ciento) equivalente a $630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al concluir el estudio en los términos que establece el Convenio de Apoyo Financiero (CAF).

Descripción de los ESTUDIOS:

De conformidad a la cláusula SEGUNDA inciso f) los ESTUDIOS podrán llevarse en paralelo en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 9.5 (nueve y medio) meses a partir de su contratación. A continuación se presenta un listado de los componentes de cada estudio:

a) **Proyecto ejecutivo para la construcción de un centro de reinserción social de mediana seguridad.**

El proyecto ejecutivo contempla los tres módulos siguientes:

1. Prediseño operativo
2. Prediseño avanzado
3. Diseño ejecutivo de arquitectura e ingenierías

b) **Estudio de Análisis Costo Beneficio (Eficiencia).**

1. Resumen ejecutivo.
2. Situación actual del proyecto.
3. Situación sin el programa de obra presupuesto.
4. Situación con el programa o proyecto.
5. Evaluación del proyecto.
6. Cálculo de los identificadores de rentabilidad.
7. Análisis de riesgos